



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA Y DE COMBUSTIBLES
QUINTEROS LOYOLA S.A. OTORGADA
POR: CLAUDIA LEONOR LOYOLA
MOLINA Y SEGUNDO PATRICIO
QUINTEROS PARRA; CUANTIA: 800 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los CINCO días del mes de DICIEMBRE del año dos mil TRECE. Ante mi doctor WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores CLAUDIA LEONOR LOYOLA MOLINA casada, SEGUNDO PATRICIO QUINTEROS PARRA casado, los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: CLAUDIA LEONOR LOYOLA MOLINA, casada; QUINTEROS PARRA SEGUNDO PATRICIO, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se
2 denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y**
3 **DE COMBUSTIBLES QUINTEROS LOYOLA S.A.** Artículo 2.-
4 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón
5 Azogues, provincia del Cañar. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA
6 COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de
7 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
8 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
9 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes
10 en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá
11 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
12 Ley, relacionado con su objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE
13 DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,
14 contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el
15 Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o
16 restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la
17 Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos
18 legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS**
19 Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES
20 de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS
21 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas
22 del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS
23 DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los
24 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el
25 Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran
26 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la
27 Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que
28 reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y

1 los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.
2 Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o
3 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
4 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de
5 las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
6 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
7 anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de
8 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO
9 DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a
10 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un
11 apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los
12 derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.-
13 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la
14 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando
15 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
16 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá
17 sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
18 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que
19 posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren
20 en mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE
21 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
22 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
23 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
24 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
25 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
26 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
27 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
28 acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.- REPRESENTACION A

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuay

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
2 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la
3 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de
4 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal
5 o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni
6 los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
7 representación legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas
8 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus
9 acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y
10 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
11 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
12 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
13 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
14 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
15 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
16 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
17 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
18 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
19 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-
20 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
21 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-
22 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre
23 del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
24 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
25 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
26 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y
27 de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general,
28 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

1 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
2 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
3 debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades
4 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
5 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos
6 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
7 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
8 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
9 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
10 restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las
11 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
12 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
13 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
14 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
15 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
16 que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO
17 CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
18 LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno
19 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
20 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE
21 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los
22 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
23 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
24 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
25 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán
26 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
28 puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
2 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción
3 de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
4 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
5 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
6 convocatoria. Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS
7 GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
8 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma
10 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
11 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el
12 día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
13 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del
14 día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
15 Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las
16 sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
17 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento
18 del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
19 Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en
20 el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en
21 cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que
22 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
24 celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.
25 Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse
26 válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes
27 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
28 Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a

1 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de
2 la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
3 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
4 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
5 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
6 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo
7 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
9 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada,
10 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
11 y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá
12 de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
13 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
14 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
15 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
16 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
17 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.
18 Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de
19 la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la
20 entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la
21 sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará
22 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
23 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.
24 Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas
25 de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin
26 dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
27 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
28 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia
2 de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de
3 representación a los accionistas. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA
4 JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los
5 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
6 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
7 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
8 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
9 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
10 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
11 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente
12 y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.
13 No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas
14 por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
15 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley, sobre la
16 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
17 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha
18 de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
19 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la
20 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
21 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
22 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
23 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos
24 cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
25 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el
26 artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
27 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes
28 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los

1 accionistas y personal de la sociedad, ^{unos} los reglamentos internos que crean
 2 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
 3 presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General
 4 de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus
 5 funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma
 6 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
 7 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la
 8 entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.-
 9 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de
 10 la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-
 11 Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los
 12 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento
 13 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma
 14 las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
 15 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en
 16 todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
 17 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
 18 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
 19 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
 20 resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
 21 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 22 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 23 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
 24 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones
 25 por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
 26 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
 27 Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
 28 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
2 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
3 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES
4 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
5 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
6 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
7 de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
8 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
9 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la
10 Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación
11 de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
12 perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
13 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
14 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
15 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
16 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
17 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
18 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
19 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
20 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario
21 Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la
22 Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios
23 tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les
24 confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
25 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar
26 por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-
27 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las
28 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá

1 antes de su vencimiento de su ^{seu}plazo de duración por resolución de la
2 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
3 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa
4 fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
5 contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación
6 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
7 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
8 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
9 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La
10 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
11 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
12 la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
13 Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito
14 y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
15 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
16 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes
17 de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la
18 prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad,
19 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
20 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se
21 encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
23 INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El
24 capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
26 OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados
27 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los
28 accionistas de la siguiente manera: CLAUDIA LEONOR LOYOLA

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 MOLINA suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando la
2 cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE AMERICA; SEGUNDO PATRICIO QUINTEROS
4 PARRA, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad
5 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se
7 lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante
8 depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
9 Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
10 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con
11 esta documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se
12 designan a las señoras: JUDITH EUDOCIA LOYOLA MOLINA y
13 CLAUDIA LEONOR LOYOLA MOLINA, para que desempeñen los
14 cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía
15 se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.
16 CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución
17 de la Agencia Nacional de Tránsito, así como el certificado de la cuenta de
18 integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.-
19 Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al
20 Abogado Doctor Manuel Sucuzhañay, para que realice a nombre de la
21 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
23 instrumento. Atentamente, Doris Miranda Castro, abogada matrícula
24 profesional número tres mil ciento diez y siete del Colegio de Abogados
25 del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la
26 reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a
27 escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.
28 **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7519203
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOYOLA MOLINA JUDITH EUDOCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2013 16:45:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES QUINTEROS LOYOLA S.A.

APROBADO

SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS EN LA DENOMINACION CORRESPONDA A ACCIONISTAS DE LA FUTURA COMPAÑIA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

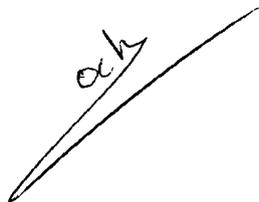
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES





PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS





RESOLUCIÓN No. 012-CJ-03-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No 285-CJ-UAC-ANT-2013 de fecha 19 de Noviembre 2013, la, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE QUINTEROS LOYOLA S.A**" con domicilio en cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de Dos (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	LOYOLA MOLINA CLAUDIA LEONOR	0301617072
2	QUINTEROS PARRA SEGUNDO PATRICIO	0301382446

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. **51-DT-UAC-ANT-2013 de 13 de Noviembre de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE QUINTEROS LOYOLA S.A"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No 084-AJ-ANT-C de fecha 11 de NOVIEMBRE de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE QUINTEROS LOYOLA S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Que la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE QUINTEROS LOYOLA S.A"** con domicilio en cantón AZOGUES, provincia de CAÑAR, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

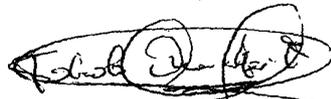
En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

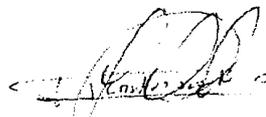
Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Azogues, en la Unidad Administrativa de la A.N.T del CAÑAR el 28 de Noviembre de 2013.

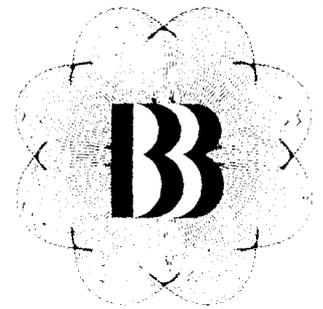


Abg. Fabiola Nataly Quizhpi Flores
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA A.N.T DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:



Abg. Cristian Sacoto Calle
ASISTENTE JURIDICO

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.042011KC000160-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES QUINTEROS LOYOLA S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOYOLA MOLINA CLAUDIA LEONOR	\$ 400
QUINTEROS PARRA SEGUNDO PATRICIO	\$ 400
TOTAL	\$ 800

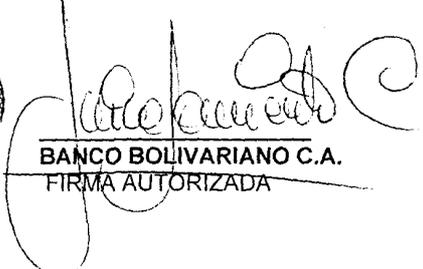
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 04 DE DICIEMBRE DEL 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0009766

010

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- Claudia Loyola.- CU: 030161707-2.- f) Quinteros. CU: 030138244-6.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



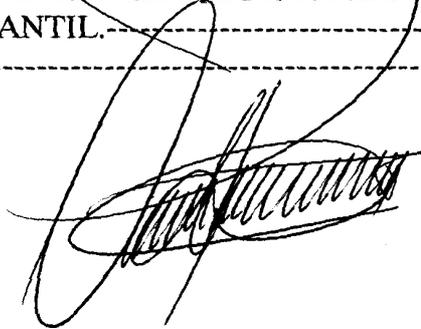
[Handwritten Signature]
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.13.1142, de 17 de Diciembre del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución. Azogues, 19 de Diciembre del 2013.



[Handwritten Signature]
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

... el **No.85**, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No. **SC.DIC.C.13.1142**, otorgado por el Intendente de Compañías de Cuenca.- Azogues, **diciembre 27 de 2013**.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text and partially overlapping the dashed lines.



OFICIO No. SC.DIC.C.14. 053

Cuenca, 13 ENE 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

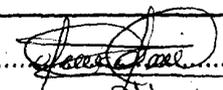
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES QUINTEROS LOYOLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:.....	
Nombre:.....	Juan P. Loyola
C.I.....	0301842725
Fecha:.....	14-01-2014
Función:.....	Gerente